

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque, Jalisco

RESOLUCIÓN

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

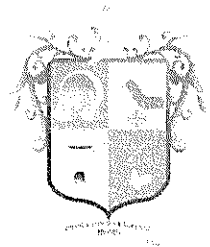
Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **15/2019**, instruido en contra del **C. JONATHAN AUGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, con nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, con motivo de los hechos que incurrió y que se hace consistir en las faltas a laborar los días 31 treinta y uno de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis y 07 siete, todos del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, sin haber informado o justificado la causa de su inasistencia; petición formulada por la Lic. Daniela Becerra Soto, Directora Jurídico de Obras Públicas de éste H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en su carácter de superior jerárquico, mismo que se resuelve con base a los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Se recibió ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, el oficio número **JOP 442/2019** el día 10 diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, signado por la Lic. Daniela Becerra Soto, Directora Jurídico de Obras Públicas de éste H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el cuál remitió actas administrativas de fechas 31 treinta y uno de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis y 07 siete, todos del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en contra del **C. JONATHAN AUGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ** por los hechos que ahí se describen, ya que en las mismas se desprenden conductas que pudieran ser sancionadas por la Ley de la Materia, a efecto de que se realice el Procedimiento correspondiente a que haya lugar.

2.- El día 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Departamento de Relaciones Laborales, actuando como Órgano de Control Disciplinario, de conformidad al artículo 216 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizando la revisión de todos y cada uno de los documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y señaló para el desahogo de la audiencia de AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PUBLICO prevista por el artículo 26 fracción IV inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 05 cinco de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

Del auto de avocamiento, se realizaron las notificaciones tanto a la Directora Jurídico de Obras Públicas, tal y como se aprecia en el oficio 267/2019, el sello de recepción en original con fecha 03 tres de julio del año 2019 dos mil diecinueve, así



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2018-2021

como la citación a sus testigos de asistencia, de igual manera, se advierte la diversa notificación realizada al Director de Recursos Humanos tal y como se aprecia en el oficio 266/2019, el sello de recepción en original, con fecha día 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción V incisos b), c) y d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante de autos, del procedimiento administrativo que nos ocupa, **NO se advierte que se hubiese realizado la notificación al servidor público presunto responsable y al a representación sindical**, tal y como se prevé en lo dispuesto por el 26 fracción V inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, al no existir notificación alguna al servidor público Jonathan Augusto González Vázquez, no tuvo conocimiento del trámite del presente procedimiento, tal y como se advierte en autos, dada la falta de notificación, y el día señalado para el desahogo de la audiencia de referencia en párrafos anteriores, se advierte la incomparecencia del servidor público presunto responsable en cita, así como, de la representación sindical; sin ser suficiente que del acta levantada con motivo de la celebración de la audiencia, se asentó *"se hace constar al incomparecencia del C. JONATHAN AUGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ así como de la representación sindical del trabajador incoado no obstante estar debidamente notificados de la celebración de la presente audiencia."*

3.- Con fecha 05 cinco de julio del año 2019 dos mil diecinueve, a la hora señalada para la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, la misma se desahogó, asistiendo a la misma los ratificantes de las Actas Administrativas, así mismo, se hizo constar con la incomparecencia del C. JONATHAN AGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ Y de la representación sindical del servidor público incoado, sin que de autos se advierta notificación alguna a los antes citados, una vez asentada, los ratificantes de las actas administrativas procedieron a la ratificación de las firmas y el contenido de las actas materia del presente procedimiento, posteriormente, se le tuvo por efectivos apercibimientos contenidos en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, al C. JONATHAN AGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, en virtud de su incomparecencia.

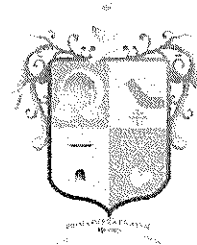
En el mismo acto se desahogaron las probanzas ofertadas, así como en vía de alegatos manifestaron lo que a su derecho y voluntad creyeron conveniente, turnándose así para dictar la resolución que a derecho corresponde.

CONSIDERANDOS:

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2018-2021

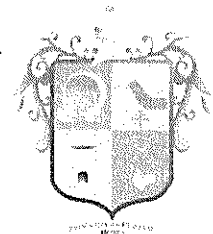
mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor público incoado **JONATHAN AGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ** y esta Entidad Pública.

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo Laboral, en contra del **C. JONATHAN AUGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 109,113,115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 3, fracción I inciso a) y 2°, 9 fracción IV, 22 fracción V incisos d) y m), 25 fracción III, 26, 55 fracciones I y V, y 106 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios, así como del numeral 216 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional De San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual se establece el Órgano de Control Disciplinario.

III.- En cuanto a la personalidad de la solicitante, respecto de la Dra. Ma. Margarita Ríos Cervantes, quien solicitó la instauración del presente procedimiento en su carácter de Directora Jurídico de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se tiene por justificada la queja por ser el superior jerárquico del servidor público incoado. Así también, se acreditó la personalidad del **C. JONATHAN AUGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, como trabajador de la entidad pública con nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, teniéndose en consecuencia acreditada igualmente la existencia de la relación laboral.

IV.- Respecto de la petición realizada por la Lic. Daniela Becerra Soto, con el carácter antes señalado, de instaurar el procedimiento administrativo en virtud de las faltas a laborar, 31 treinta y uno de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis y 07 siete, todos del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, sin permiso o autorización para esos efectos, y su inasistencia; resulta ser procedente en términos de los arábigos 25 penúltimo párrafo y 26 fracciones I y II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser el presente procedimiento el medio que el citado ordenamiento dispone para determinar la responsabilidad laboral en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, con motivo de conductas que pudieran constituir infracciones susceptibles de ser sancionadas por el titular de la dependencia a la que se encuentren adscritos.

V.- En cuanto a la oportunidad y procedencia de la solicitud de instauración del procedimiento de responsabilidad laboral, éstas se tienen por satisfechas toda vez que de conformidad con el artículo 106 bis del cuerpo normativo en cita, mediante oficio citado en párrafos precedentes, fueron remitidas las actas administrativas levantadas con motivo de los hechos que se denuncian como presuntamente



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2018-2021

irregulares, dentro del término de 30 treinta días contados a partir de que tuvo conocimiento de los mismos, cumpliendo con los requisitos previstos en el arábigo 26 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y al acompañar a su oficio las actas administrativas en las que se hace constar las supuestas irregularidades denunciadas, los medios de prueba para acreditar la presunta responsabilidad laboral, por los motivos y fundamentos que sobre el particular se expresaron en el acuerdo de avocamiento de fecha 28 veintiocho de junio del 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente en el que se actúa, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado en obvio de transcripciones innecesarias.

VI.- Ahora bien, la Lic. Daniela Becerra Soto Directora Jurídico de Obras Públicas de éste H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, como superior jerárquico del servidor público incoado, fundó su petición en el oficio JOP 442/2019 el cual obra en autos.

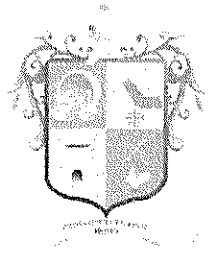
VII.- En términos del artículo 26 fracción VI incisos b) y e) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo presente únicamente el superior jerárquico del servidor público incoado y los firmantes de las actas administrativas.

Advirtiéndose la incomparecencia del C. JONATHAN AUGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, así como de la representación sindical del servidor público incoado, haciéndoles efectivos los apercibimientos contenidos en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Que en el expediente en el que se actúa, obran agregadas las actas administrativas, levantas por la autoridad denunciante, **Lic. Daniela Becerra Soto**, en su carácter de Director Jurídico de Obras Públicas de éste H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y superior jerárquico del servidor público incoado, ofrecidas como medio de prueba de su parte, mismas que se valorarán conforme lo dispone la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo las siguientes:

a).- Acta administrativa levantada a las 9:20 nueve horas con veinte minutos, del día 31 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Lic. Daniel Becerra Soto, Directora Jurídica de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en unión de los testigos de asistencia los C.C. Juan Manuel Lafarga Osuna e Irma Rocío Valdez González, en la que se hace constar que el servidor público Jonathan Augusto González Vázquez, con nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, no asistió a laborar el día 31 treinta y uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, sin permiso o autorización alguna, y sin que al efecto haya justificado su inasistencia.

b).- Acta administrativa levantada a las 09:20 nueve horas con veinte minutos, del día 03 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Lic.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2018-2021

Daniel Becerra Soto, Directora Jurídica de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en unión de los testigos de asistencia los C.C. Juan Manuel Lafarga Osuna e Irma Rocío Valdez González, en la que se hace constar que el servidor público Jonathan Augusto González Vázquez, con nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, no asistió a laborar el día 03 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, sin permiso o autorización alguna, y sin que al efecto haya justificado su inasistencia.

c).- Acta administrativa levantada a las 09:20 nueve horas con veinte minutos, del día 04 de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Lic. Daniel Becerra Soto, Directora Jurídica de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en unión de los testigos de asistencia los C.C. Juan Manuel Lafarga Osuna e Irma Rocío Valdez González, en la que se hace constar que el servidor público Jonathan Augusto González Vázquez, con nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, no asistió a laborar el día 04 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, sin permiso o autorización alguna, y sin que al efecto haya justificado su inasistencia.

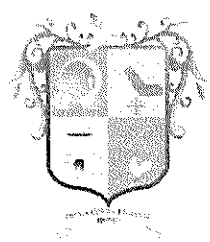
d).- Acta administrativa levantada a las 09:20 nueve horas con veinte minutos, del día 05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Lic. Daniel Becerra Soto, Directora Jurídica de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en unión de los testigos de asistencia los C.C. Juan Manuel Lafarga Osuna e Irma Rocío Valdez González, en la que se hace constar que el servidor público Jonathan Augusto González Vázquez, con nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras no asistió a laborar el día 05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve, sin permiso o autorización alguna, y sin que al efecto haya justificado su inasistencia.

e).- Acta administrativa levantada a las 09:20 nueve horas con veinte minutos, del día 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Lic. Daniel Becerra Soto, Directora Jurídica de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en unión de los testigos de asistencia los C.C. Juan Manuel Lafarga Osuna e Irma Rocío Valdez González, en la que se hace constar que el servidor público Jonathan Augusto González Vázquez, **con** nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, no asistió a laborar el día 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, sin permiso o autorización alguna, y sin que al efecto haya justificado su inasistencia.

f).- Acta administrativa levantada a las 09:20 nueve horas con veinte minutos, del día 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Lic. Daniel Becerra Soto, Directora Jurídica de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en unión de los testigos de asistencia los C.C. Juan Manuel Lafarga Osuna e Irma Rocío Valdez González, en la que se hace constar que el servidor público Jonathan Augusto



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2018-2021

González Vázquez, con nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, no asistió a laborar el día 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, sin permiso o autorización alguna, y sin que al efecto haya justificado su inasistencia.

Documentales que en su oportunidad fueron admitidas y se tuvieron por desahogadas, en razón de que su propia naturaleza jurídica, a las cuales, se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documento público, de conformidad con lo establecido en los preceptos 776, 795, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, máxime haber sido ratificadas por quienes la suscribieron en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada en este procedimiento el día 13 trece de junio del 2019 dos mil diecinueve, según consta en el acta levantada al efecto; con las cuales se acredita que el servidor público incoado, el **C. JONATHAN AGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ** nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, no asistió a laborar los días señalados, sin permiso o autorización alguna, y sin que al efecto hubiese justificado su inasistencia a realizar sus labores.

Documentales que obran dentro del presente expediente y que de conformidad con los artículos 796, 797, 798, 799, 800, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, hace prueba plena, en virtud de que dichos documentos son públicos y los mismos, no fueron objetados, por lo tanto su valoración se tendrá como prueba plena.

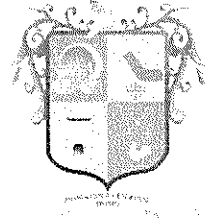
IX.- Establecido lo anterior, se procede a analizar los hechos que dieron origen al presente procedimiento, consistentes en que el **C. JONATHAN AGUSTO GONZALEZ VAZQUEZ**, faltó a laborar los días 31 treinta y uno de mayo, 03 tres de junio, 04 cuatro de junio, 05 cinco de junio, 06 seis de junio, 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, sin permiso o autorización para esos efectos, y sin haber informado o justificado la causa del abandono y su inasistencia.

Al respecto, se tiene a la parte denunciante como superior jerárquico del servidor público incoado, acreditando el hecho que motiva su petición mediante las documentales públicas exhibidas, consistentes en las actas administrativas de fechas 31 treinta y uno de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis y 07 siete, todos del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, mismas que son levantadas en presencia de los testigos de asistencia de los días señalados en el párrafo anterior, en la que se hace constar que el servidor público faltó a laborar sin permiso o autorización.

Se tuvo al C. Jonathan Augusto González Vázquez y a la representación sindical del servidor público incoado haciéndoles efectivos los apercibimientos contenidos en el avocamiento de fecha 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en virtud de su incomparecencia a la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y por ende, se le tuvo por perdido el



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2016-2021

derecho de ofrecer pruebas respecto de las imputaciones que se le formulan, así como en materia de alegatos.

Y tal y como se advierte, del contenido de las actas administrativas en la que se hace constar la conducta que se le atribuye al C. Jonathan Augusto González Vázquez, y que motiva el presente procedimiento, **NO le fueron notificadas** en tiempo y forma, tal y como lo dispone el artículo 26 fracción V, inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, violentando su derecho de garantías de defensa, y de igual manera, no se atendió a lo dispuesto por el artículo 743 fracción III, IV y V 748 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 10 fracción III del primer ordenamiento jurídico en cita, los que a la letra disponen:

Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios:

"Artículo 10.- En lo no provisto por esta ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

*...
III. La Ley Federal del Trabajo;*

..."

"Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;

II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:

V. Notificación del acuerdo de avocamiento: el órgano de control disciplinario, con apoyo del personal que tenga asignado, deberá notificar a los siguientes:

a) Al servidor público presunto responsable y a su representación sindical, en su caso: será de forma personal, comiéndoles traslado de copias fotostáticas simples del acta administrativa, de la totalidad de los documentos que la integran para su conocimiento y de las pruebas que hay en su contra.

..."

Ley Federal del Trabajo:

Artículo 743.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

III. Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente, a una hora determinada;

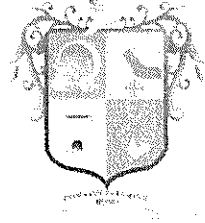
IV. Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en la casa o local; y si estuvieren estos cerrados, se fijará una copia de la resolución en la puerta de entrada;

V. Si en la casa o local designado para hacer la notificación se negare el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia, a recibir la notificación, ésta se hará por instructivo que se fijará en la puerta de la misma, adjuntando una copia de la resolución;

..."



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2016-2019

"Artículo 748.- Las notificaciones deberán hacerse en horas hábiles con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de la Ley."

X.- En virtud de lo anterior, se advierte la **falta de notificación de las actas administrativas y el respectivo auto de avocamiento**, al servidor el **C. JONATHAN AUGUSTO GONZÁLEZ VÁQUEZ** con nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, para que en su momento estuviese en posibilidad de comparecer a la audiencia y realizar sus manifestaciones y en su caso ofrecer pruebas, así como de igual manera, se advierte la falta de notificación a la representación sindical.

Y si bien es cierto, el servidor público presunto responsable, faltó a laborar, los días 31 treinta y uno de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis y 07 siete, todos del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, sin permiso o autorización para tales efectos y sin haber informado o justificado la causa de su inasistencia, también lo es, que no se le notificó al mismo, de la apertura del presente procedimiento.

Y el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que instruido el procedimiento administrativo previsto por el citado precepto, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al Titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de la falta cometida;
- b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor;
- d) Los medios de ejecución del hecho;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

De ahí que el artículo 22 fracción I, V, incisos d) y m), 55 fracciones III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevenga la sanción del cese del servidor público que incurra en dicha conducta, es decir, que por Ley se estima la gravedad que se considera causa de cese.

Así las cosas, se concluye que al haber advertirse que **NO FUE NOTIFICADO** el servidor público presunto responsable, de las actas administrativas que le fueron levantadas y del auto de avocamiento, por lo que es procedente decretar **EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN SANCIONAR** al servidor público **C. JONATHAN AUGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, con nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, debido a la falta de notificación al mismo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los numerales 109, 113, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2, 3, fracción I inciso a) y 2º, 9 fracción IV, 22 fracción V incisos d) y m), 25 fracción III, 26, 55 fracciones I y V, y 106 Bis de la Ley para los Servidores



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2018-2021

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 216 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque y los artículos 776 fracciones II, III, VI y VII, 778, 795, 813, 815, 830, 831, 835, 836, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley de la Materia, se emite el presente fallo conforme a los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERA.- La Entidad Pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, por conducto de su Titular, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo señalado en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos que se expresan en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS de la presente resolución, se decreta la **NO SANCIÓN** del servidor público el **C. JONATHAN AUGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, con nombramiento de nombramiento Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Administración y Control de Obras, de éste H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERA.- Notifíquese por oficio de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para los efectos administrativos correspondientes, por medio del Órgano de Control Disciplinario.

De igual manera notifíquese por oficio a la Dirección Jurídica de Obras Públicas de éste H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en su carácter de superior jerárquico, así como a la representación sindical del servidor público incoado.

CUARTA.- Notifíquese la presente resolución de manera personal al C. JONATHAN AGUSTO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, en los términos y para los efectos precisados en el artículo 26 fracción VII, penúltimo párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. María Elena Limón García, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.

PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

RAR/NCG

PRESIDENCIA